

21/2/1867, P. 2

En efecto, el señor ministro de relaciones exteriores, en su informe, dice que la soberanía de Chile es irrestricta, y que no se ha violado la inviolabilidad de las naciones; y esto es cierto, porque el informe del señor Barreda lo expresó en su informe al presidente de Bolivia, y lo expresó en su informe al señor ministro de Relaciones Exteriores de Francia, por el informe que el coronel G. M. Totten lo tomó en la forma de una memoria compuesta de argumentos por el general del Ejército francés, y se impuso un voto de nulidad al contrato establecido entre el señor Guillermo de Larra y el señor coronel Totten, para la venta de las reservas del Ferrocarril de Panamá. Ocio tanto la noble legislatura de este último Estado.

## El Ferrocarril.

SANTO DOMINGO, LUNES, DICIEMBRE 2 DE 1867.

Es tal la gravedad que encierra la última declaración del ministro de relaciones exteriores, al sostener que la América no tiene derecho de formarse una ley internacional modificando la ley internacional europea, que, a pesar de todo, aun insistimos en la esperanza de que se resuelva sobre ella, de que se la rectifique, de que se diga que ha sido el fruto de un rato de impremeditación i de mal humor.

Para sostener que la América no tiene derecho a regular sus relaciones con el continente europeo basan más distinto de que ahora existen, es preciso desconocer, al mismo tiempo que los rudimentos más esenciales de la soberanía internacional, la historia, los intereses i la conveniencia de estos pueblos, olvidar su mancomunidad i aceptar todos i cada uno de los escándalos contra los cuales, directa o indirectamente, hemos estado protestando.

En efecto, si el derecho de jentes natural i primitivo, fundado en la razón i en la equidad, contiene reglas invariables de que a ningún pueblo es dado apartarse, el derecho de jentes secundario i positivo deriva su fuerza de las convenciones expresas o tácitas i es modificado por todos los países soberanos e independientes cuyos intereses no se conforman a lo existente.

Anque el derecho primitivo es de suyo inseparable, dice Bello, como fundado en relaciones constantes de orden i justicia, puede variar mucho en sus aplicaciones por causa de las diferentes circunstancias en que suelen hallarse las sociedades humanas. Puede además ser mejor conocido e interpretado en una edad que en otra; i así es que, relativamente a este como a otros ramos del saber, se han visto incontenibles adelantamientos en los tiempos modernos. Finalmente, hay convenciones i costumbres que son ilegitimas según la conveniencia i que no dejan por eso de producir efectos extraños, porque la independencia de cada Estado sería quimérica si los otros se arrogaran la facultad de llamarlos a cuentas i de invalidar sus actos.

O renunciamos a la soberanía de la América, a la independencia de los países que la forman, sus gloriosas tradiciones, a la solidaridad necesaria que existe entre ellos i que mil veces ha sido reconocida por nuestros gobiernos, a su honor, a su tranquilidad i a su porvenir; o la América tiene como tiene Europa el derecho indisputable de regular sus relaciones con el viejo mundo, formando un código positivo que sirva de valla a antiguas i tan humilladoras empresas crecientes pretensiones.

«No tiene la América ese derecho? Si no lo tiene, la América debe conformarse a ser eterna víctima de los fuertes i volver, perdiendo la personalidad internacional de sus miembros, al estado de antiguas colonias. Si lo tiene, ¿qué clase de derecho es este, cuya aplicación (es la palabra del ministro de relaciones exteriores) sería una INQUIMIA?

«Cuando no sirriese la historia de testigo para probar que la América puede i debe tener un derecho especial de jentes en garantía de su existencia política; cuando veinte actos de nuestros gobiernos i otras tantas declaraciones que hoy se quiere retractar no afirmasen la necesidad de que países que deben su existencia a un mismo hecho i que tienen intereses peculiares i exclusivos, obedeciesen a los principios de un derecho público también peculiar; cuando no fuera una de las atribuciones de la soberanía internacional del continente unirse i dictar las reglas de conducta a fin de conciliar su vida de naciones con las exigencias de sus intereses, basaría el simple sentido común para condonar el principio absurdo de que nos ocupamos de lo que no tienen interés.

«Quítale a la América la facultad de regular sus relaciones con el viejo mundo; arrrebátale el derecho ya ejercido por ella de dictarse una ley internacional que garantice su independencia i su respeto; reconoce con el ministro de relaciones exteriores que al derecho internacional europeo, nacido de la ambición, del desprecio, de la arrogancia sin límite i de la fuerza, es la ley del nuevo mundo. ¿Qué restará a la América? Solo una cosa: hacerse tributaria del viejo mundo, tributaria inconsciente de su soberanía interna, ya que se ha hecho tributaria de sus leyes internacionales.

«No es esto una herejía? No es esto una verdadera traición a la soberanía americana, a la dignidad americana, a la independencia americana?

Si el derecho primitivo de jentes es, como es, una rara palabra en manos de los fuertes, si se niega a los débiles la facultad imperiosa de operar al derecho constitucional i injusto de aquellos un derecho constitucional i convenencial que les salve, contrario a aquél, ja qué queda reducida la personalidad internacional de los jóvenes Estados de América?

Si el derecho de jentes europeo autoriza al viejo continente para emplear la conquista en satisfacción de las despotismos coronados del otro mundo, ¿por qué es la razón justificativa de la independencia americana? ¿Por qué noparamos de la antigua metrópoli?

Si lo que se llama el derecho de jentes europeo autoriza a España para romper la paz i las relaciones internacionales, llevar la guerra injusta i bombardar piezas inofensivas, ¿por qué hemos hecho guerra a España? ¿Por qué lo demandamos satisfacción? ¿Por qué todavía insistimos en no dar por terminada la conflictiva situación cuando somos precedentes autorizando al bombardero de Valparaíso?

En efecto, contemporáneos a la guerra de los Estados Unidos de Norteamérica, han expresado su voluntad de la soberanía americana, que no es menor que la soberanía de la América, todo que derecho i por qué motivo solicitarían la unión americana, con vocatos congressos, proyectados deslazados de principios generales i firmantes pacíficas que se hacen más medianos el derecho de juntas, con i adaptar sus prescripciones a lo que estime el honor, la responsabilidad i el progreso americano?

«Qué mas querrian los que han conspirado contra Méjico i Santo Domingo, contra el Ecuador, contra el Perú i contra Chile, i que conspiraron siempre en favor de su señas de oro i despotismo contra la elevación de un nuevo mundo, sino que principiemos por reconocernos herederos de sus leyes i instituciones, esclavos obedientes a la voz de sus cañones, dispuestos a la afrenta i besando siempre la mano que nos asata?

No, por Dios! negar a América el derecho natural e indiscutible que tiene a formarse leyes en sus relaciones con el mundo poderoso, es negarle el derecho de la existencia, es profesar la injuria más atroz que puede histórica, es justificar todos los escándalos, es desconocer los principios fundamentales del derecho, de la historia, de la soberanía i de la libertad nacional, la historia, los intereses i la conveniencia de estos pueblos, olvidar su mancomunidad i aceptar todos i cada uno de los escándalos contra los cuales, directa o indirectamente, hemos estado protestando.

En efecto, si el derecho de jentes natural i primitivo, fundado en la razón i en la equidad, contiene reglas invariables de que a ningún pueblo es dado apartarse, el derecho de jentes secundario i positivo deriva su fuerza de las convenciones expresas o tácitas i es modificado por todos los países soberanos e independientes cuyos intereses no se conforman a lo existente.

Anque el derecho primitivo es de suyo inseparable, dice Bello, como fundado en relaciones constantes de orden i justicia, puede variar mucho en sus aplicaciones por causa de las diferentes circunstancias en que suelen hallarse las sociedades humanas. Puede además ser mejor conocido e interpretado en una edad que en otra; i así es que, relativamente a este como a otros ramos del saber, se han visto incontenibles adelantamientos en los tiempos modernos.

Hay un error de fecha i un error de concepto, derivado de aquél, que nuestra lealtad nos ordena rectificar.

El error de fecha consiste en atribuir a la negociación sobre compra de papeles de la deuda Mejiga la fecha de 1866, siendo que es rechazada un error de fecha.

Como se ve, la observación i el cargo carecen completamente de justicia. No teniendo interés en mantener un error involuntario i disculpable, sino al contrario en que se reconozca la impunidad i baje la mano que con que procedemos en estas materias; nos apresuramos a darle a rectificar el primero, dando por no haberlo hecho el segundo.

### AL EDITOR DEL FERROCARRIL.

Señor: Siervas usted, si lo tiene a bien, poner en conocimiento del señor gobernador del departamento de la Victoria el pésimo estado en que se encuentra el camino público que parte de San Bernardo en dirección a la calle vieja de San Diego. Esta mal estado le causa la mucha piedra suelta que con el tiempo i el mucha tráfico se ha ido soltando de su paradero demolido pedregoso.

En la parte que da frente a dió el chacra de la señora Cisterna, i que posee actualmente un señor Inquiero, es en donde se halla lo peor de dicho camino. Este caballero, para cerrar una parte del fondo, hizo recoger la piedra suelta de sus potreros, i condena es carreta por el camino público, i mucha parte de ella cayó de las carretas, con lo que viene a quedar enteramente intransitable para carros esa parte del camino.

Para quitar estos estorbos i dejar expedito el camino en todo su estension, se presentan dos arbitrios: el primero, que a los dueños o propietarios al frente del camino se les obliga a limpiar la parte que atraviesa por sus fincas, como se hacia en tiempos del gobernador Laravide; i el segundo, que el gobernador de la Victoria mande cuatro o seis presidarios con el objeto indicado. Peticionando el primero de los arbitrios algo abusivo, estamos seguros de que adopte el segundo.—*Uno que paga patente para la compostura de caminos.*

### INMIGRACION.

#### AL EDITOR DEL FERROCARRIL.

Señor:—A veces oímos decir que nuestro gobierno trae de fomentar la inmigración, ya para poblar a Magallanes, ya para Valdivia, ya para Arauco pero nunca pasa de proyecto, de una que otra comisión dirigida a alguno de nuestros encargados de negocios en Europa.

Nos parece que tardará bastante en realizarse i dudamos si por ahora i con intervención del fiscal, conviniere realizarlo.

Contra el clima, temperamento i la fertilidad de nuestro país nada hac que objetar; pero habrá por desgracia, una circunstancia muy contraria que un temperamento duro i malasano, más importante que diferencia de idioma i de religión; i es la de hallarnos constituidos más a la antigua española; mientras que existe esta última barrera nos parece que no puede haber inmigración alguna de provecho.

A veces oímos en nuestros periódicos artículos retumbantes sobre las ventajas que sacan el país de una inmigración extranjera; nos plantean grandes i populares ciudades levantadas de repente i como por milagro en medio del desierto despoblado, reunidas por ferrocarriles rodados con campos cultivados i embellecidas con todos los accesorios de la civilización moderna.

Pero a todo eso, que dice el inmigrante? ¿Qué dice el extranjero que debe venir a tomar parte en la realización de estos milagros?

No dice por qué, no, pero no dice si es para algo i volver a su país.

Tampoco consideramos como una inmigración de mayor provecho, la de hombres trabajadores, peones que no tienen más a que tener que su trabajo personal. Estos irán donde quieren llevarlos siempre que se encuentren con algún contratista que los costeza el viaje, tan poco se fijarán mucho en las condiciones del contrato, porque no dejan de columbar que, como son muchos (contra uno), les será fácil faltar a ellas, en cuanto llegan a su destino si no les conviene.

Por otra parte, no lo es tanto a gobierno al que emplear fondos colectados (a lo menos en parte) de los peones journaleros del país, en costear la venida de pocos extranjeros para que dieran los primeros, "quitarles el pan de la boca".

Una inmigración de preboste no requiere ni críos alguno de esta clase, si tampoco puede ser obra de la diplomacia, sería i debe ser gratuita i espontánea por otras partes más privadas i leyes excepcionales.

Para ser de provecho, debe ser de población de hombres de alguna educación, de acuerdo que vienen ya con la intención de dedicarse, de agrícolas que tienen i tienen i tienen que colocar aquí sus pequeños capital, para más tarde i su industria, un proyecto que les permitirá vivir en la tierra.

Y hasta igual motivo, más grande, iniciar la venida de este tipo de inmigrantes a Chile.

No creemos que sea la industria, puesto que